



Libertad y Orden



Oficina Control
Interno de Gestión

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2018

OCIG-137-2018

Ingeniero

NELSON LÓPEZ

Sin Dirección de Notificaciones

REF.: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, dentro del término previsto en el artículo 14 de la ley 1755 de 2017¹, de manera respetuosa me permito dar respuesta su derecho de petición de fecha 16 de julio de 2018, recibido en esta dependencia el 17 de julio de 2018, con asunto *"proceso de selección de servicios profesionales coordinación unidad de proyectos PDA – Nariño – AECID – Red ADELCO"*.

Ahora bien, antes de dar respuesta, se debe señalar que la ley 87 de 1993 definió como control interno *"el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos"*².

Así mismo, en su artículo 9 definió las unidades u oficinas de coordinación del Control Interno como *"uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos."*

Por último, el párrafo único del artículo 12 de la misma norma, estableció que *"en ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones."*

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto No 20145000125881, indicó que, conforme al citado artículo, *"al asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces... le está prohibido participar en el proceso contractual, ya sea refrendando o autorizando las fases de dichos procesos o el ejercicio del control Previo."*

¹ Artículo 14, Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción", recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152>

² Artículo 1, Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=300>



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social



Libertad y Orden



Oficina Control
Interno de Gestión

En ese orden de ideas, y atendiendo a las funciones propias de la Oficina, el día 17 de julio de 2018 se recibió su escrito contentivo de diversas afirmaciones y solicitudes relacionadas con un proceso de selección de personal. Ante lo cual, y teniendo claras las competencias asignadas a esta Oficina se realizaron varias gestiones encaminadas a examinar inicialmente sí el Sr. Ramiro Erazo cuenta con alguna vinculación con el Departamento de Nariño

En tal sentido, mediante Oficio OCIG-127-2018 de fecha 25 de julio de 2018, se solicitó a la Subsecretaría de Talento Humano, informar *"...cuales son los cargos de planta existentes en la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Nariño (Carrera administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Provisionalidad, Encargo, etc.)"*, y además, *"informar a esta Oficina quienes son las personas que actualmente ocupan en la Dependencia los cargos anteriormente detallados"*. Como consecuencia, mediante Oficio No. SG-STH-No. 667-18 de fecha 31 de julio de 2018, se detalló la información solicitada por parte de la Subsecretaría de Talento Humano, pudiendo verificarse que el Sr. Ramiro Erazo actualmente no forma parte de la planta de personal de la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable.

A la par de lo anterior, mediante Oficio OCIG-128-2018 de fecha 25 de julio de 2018, se solicitó al Director del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño, *"informar a esta Oficina detalladamente (N° de contrato, nombre del contratista, objeto contractual), cuáles son los contratos de prestación de servicios que durante el año 2018 se han suscrito con el Departamento de Nariño, específicamente para ejercer labores en la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Nariño"*. Ante lo cual, mediante Oficio No. 325-DAC de fecha 30 de julio de 2018, se detalló la información solicitada, pudiendo verificarse que con corte a 23 de julio de 2018, el Sr. Ramiro Erazo no se encuentra vinculado a través de contrato de prestación de servicios durante la vigencia 2018 para desempeñarse en la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable.

Adicionalmente, y atendiendo a qué las afirmaciones realizadas en el escrito de solicitud van a encaminadas a denunciar un posible *"conflicto de intereses de las personas que han integrado el comité o grupo de evaluación"* y *"se ha violado el compromiso de confidencialidad de la información por parte del Comité evaluador"*; en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 del Código Disciplinario Único que reza *"...obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere..."*, esta oficina mediante oficio OCIG-126-2018 de fecha 25 de julio de 2018, procedió a trasladar copia de su solicitud a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que procedan a realizar las verificaciones o investigaciones que estimen necesarias para evaluar la procedencia de dichas aseveraciones en el marco de las competencias asignadas a dicha dependencia.

Finalmente, respecto a sus solicitudes relacionadas con: *"1. Repetir el proceso de selección, ampliando el plazo de la convocatoria y haciendo una difusión de la convocatoria más abierta (...), 2. De no ser posible ampliar el plazo de la convocatoria, repetir la evaluación de hojas de vida por personas diferentes a las del PDA (...), 4. Revisar que la experiencia específica de los candidatos la cual se solicita en el proceso de selección sea certificada mínima de 5 años en formulación y/o dirección de proyectos de agua potable y saneamiento (...)"*, se puede observar claramente que



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social



Libertad y Orden



Oficina Control
Interno de Gestión

hacen referencia a competencias o funciones encomendadas a los convocantes del proceso se selección y al PDA por ser los directamente interesados en la contratación de servicios profesionales para la coordinación de la unidad de proyectos del plan departamental de agua de la Gobernación de Nariño”; razón por la cual mediante Oficio OCIG-132 de 31 de julio de 2018, se remitió copia de su oficio de solicitud a la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable, a efecto que desde dicha dependencia se le brinde a usted las aclaraciones que estimen pertinentes respecto del proceso de convocatoria que se detalla.

En consecuencia, y habiéndose abordado los aspectos susceptibles de verificación por parte de esta Oficina, le informo que estaremos atentos a resolver en el marco de nuestras competencias, futuros requerimientos.

Atentamente,

M. Cristina Moncayo V.

MARÍA CRISTINA MONCAYO VEGA

Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión

Proyectó	Revisó	Aprobó
Alejandro Salazar Pérez Contratista OCIG	Juan Sebastián Sarmiento Contratista OCIG	María Cristina Moncayo Vega Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

